

Art. 2.º Los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio que ostenta su capitalidad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que les sea de aplicación esta Ley que cooperen en su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridad que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,  
Presidente de la Junta de Extremadura

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 1, de 2 de enero de 1990.)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**6062** *DECRETO 21/1990, de 8 de febrero, por el que se aprueban los modelos oficiales de Certificados de Inspección Veterinaria que deberán amparar la circulación de productos alimenticios, de carnes frescas, de despojos y subproductos comestibles y de decomisos y subproductos no comestibles.*

La eficacia de la inspección higiénico-sanitaria de los alimentos y la obtención de las consecuentes garantías para los consumidores, está directamente relacionada con la posibilidad de identificar, a lo largo de la cadena comercial, el origen y destino de los alimentos, así como con la de acreditar inequívocamente el que los mismos han sido sometidos a inspección sanitaria y dictaminados en cuanto a su aptitud para el consumo. Estos aspectos adquieren una especial relevancia en los casos de carnes frescas y despojos y subproductos comestibles así como en los de decomisos y subproductos no comestibles, tanto por las dificultades para su identificación, inherentes a sus características, como por su significado epizootológico o de salud pública o por las posibilidades de tráfico comercial clandestinos o desvíos de productos no aptos hacia circuitos comerciales de alimentación.

Son numerosas las disposiciones que recogen la mencionada necesidad de que la circulación de productos alimenticios se vea amparada, durante todas sus fases, por la correspondiente documentación sanitaria acreditativa de su procedencia. Tal exigencia se contempla, entre otras, en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despique, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos (Real Decreto 3263/1976, de 27 de noviembre), en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Elaborados (Real Decreto 379/1984, de 25 de enero), y en la Reglamentación Zoonosológica de Industrias de Aprovechamiento y Transformación de Animales Muertos y Decomisos para Alimentación Animal y otros usos industriales distintos de la alimentación humana (Real Decreto 845/1987, de 15 de mayo).

A pesar de lo señalado hasta aquí, nunca se han aprobado expresamente, ni publicado, modelos oficiales de Certificados de Inspección Sanitaria, lo que ha conducido a profundas disparidades entre los utilizados por uno u otros funcionarios e incluso a que instancias distintas de las estrictamente administrativas hayan suplido la inhibición de éstas, procediendo al diseño y publicación de modelos de Certificados que posteriormente han sido profusamente utilizados por los funcionarios;

Considerando que es obligación indeclinable de la Junta de Castilla y León el velar por la máxima transparencia en la circulación de los productos alimenticios, homogeneizando, a través de su diseño, aprobación y publicación, los modelos oficiales de Certificados de Inspección Veterinaria que deberán amparar la circulación de diversos productos alimenticios, así como de los decomisos y subproductos no comestibles;

De acuerdo con las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León; vistos el artículo 2.º, 2.1, h), del Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios al Consejo General de Castilla y León en materia de Sanidad; la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, y el Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Cultura y Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 8 de febrero de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los distintos productos alimenticios y productos derivados, deban expedir cualquier tipo de Certificado de Inspección Veterinaria, utilizarán los modelos que se recogen en el anexo I para las carnes frescas, en el anexo II para los despojos y subproductos comestibles, en el anexo III para los decomisos y subproductos no comestibles y en el anexo IV para otros productos alimenticios distintos de los anteriores.

Art. 2.º Los ejemplares de certificados serán suministrados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y su expedición, tanto se haga de oficio por los Servicios Veterinarios como a petición de parte, no supondrá el devengo de tasa alguna.

Las industrias alimentarias que para facilitar su cumplimentación decidan utilizar un soporte informático, podrán editar los certificados para su uso propio y exclusivo, siempre que se ajusten con exactitud a los modelos aprobados en el presente Decreto.

Art. 3.º Los Certificados, en todo caso, se editarán en papel autocalcable, con tres copias, una de las cuales se destinará a acompañar a los productos alimenticios, otra permanecerá en poder de los Servicios Veterinarios y otra se remitirá al Servicio Territorial de Bienestar Social.

Art. 4.º La utilización de los modelos de Certificados aprobados por el presente Decreto, será obligatoria a partir de 1 de mayo de 1990, siendo a partir de esa fecha los únicos aceptables para amparar la circulación de productos alimenticios cuyo lugar de procedencia radique en el ámbito territorial de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Consejería de Cultura y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-Por las especiales características de la materia regulada, e independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 8 de febrero de 1990.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

(Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 32, de 14 de febrero de 1990)

CERTIFICADO DE INSPECCION VETERINARIA  
Relativo a carnes frescas  
Dirección General de Salud Pública y Asistencia

Nº

I. PROCEDENCIA DE LAS CARNES FRESCAS

Nombre o razón social	C.I.F.
Nº R.G.S.A.	Provincia
Localidad	Calle o plaza
	Teléfono

II. IDENTIFICACION DE LAS CARNES FRESCAS

carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso
carne de	presentación	unidades	peso

III. DESTINO DE LAS CARNES FRESCAS

Nombre o razón social	Provincia
Localidad	Calle o plaza
Medio de transporte:	

IV. CERTIFICACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de Salud Pública que suscribe certifica que las carnes frescas identificadas en el apartado II, han sido inspeccionadas y declaradas aptas para el consumo humano de acuerdo con lo previsto en la legislación.

a de de

Firma

Nombre y apellidos

1.- EJEMPLAR PARA LA CIRCULACION. 2.- SERVICIO TERRITORIAL. 3.- S.V.O.S.P.

Ejemplar Gratuito

CERTIFICADO DE INSPECCION VETERINARIA  
Relativo a despojos y subproductos comestibles  
Dirección General de Salud Pública y Asistencia

Nº

I. PROCEDENCIA DE LOS DESPOJOS Y/O SUBPRODUCTOS COMESTIBLES

Nombre o razón social	C.I.F.
Nº R.G.S.A.	Provincia
Localidad	Calle o plaza
	Teléfono

II. IDENTIFICACION DE LOS DESPOJOS Y/O SUBPRODUCTOS COMESTIBLES

despojos de	presentación	unidades	peso
despojos de	presentación	unidades	peso
despojos de	presentación	unidades	peso
subproductos comestibles, tipo		especie	peso
subproductos comestibles, tipo		especie	peso
subproductos comestibles, tipo		especie	peso

III. DESTINO DE LOS DESPOJOS Y/O SUBPRODUCTOS COMESTIBLES

Nombre o razón social	Provincia
Localidad	Calle o plaza
Medio de transporte:	
Utilización prevista:	

IV. CERTIFICACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de Salud Pública que suscribe certifica que los despojos y/o subproductos comestibles identificadas en el apartado II, han sido inspeccionados y declarados aptos para el consumo humano de acuerdo con lo previsto en la legislación.

a de de

Firma

Nombre y apellidos

1.- EJEMPLAR PARA LA CIRCULACION. 2.- SERVICIO TERRITORIAL. 3.- S.V.O.S.P.

Ejemplar Gratuito

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA**  
Circulación de Decomisos y/o Subproductos no comestibles  
Dirección General de Salud Pública y Asistencia

Nº

**I. PROCEDENCIA DE LOS DECOMISOS Y/O SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES**

Nombre o razón social	C.I.F.
Nº R.G.S.A.	Provincia
Localidad	Teléfono
	Calle o plaza

**II. IDENTIFICACION DE LOS DECOMISOS Y/O SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES**

Decomisos parciales, tipo	especie	peso
Decomisos parciales, tipo	especie	peso
Decomisos totales, tipo	especie	peso
Decomisos totales, tipo	especie	peso
Subproductos no comestibles, tipo	especie	peso
Subproductos no comestibles, tipo	especie	peso

**III. DESTINO DE LOS DECOMISOS Y/O SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES**

Nombre o razón social	Provincia
Localidad	Calle o plaza
Medio de transporte:	
Utilización prevista:	

**IV. CERTIFICACION SANITARIA**

El Veterinario Oficial de Salud Pública que suscribe certifica que los decomisos y/o subproductos no comestibles identificados en el apartado II, han sido declarados NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

\_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

1.- EJEMPLAR PARA LA CIRCULACION. 2.- SERVICIO TERRITORIAL. 3.- S.V.O.S.P.

EJEMPLAR GRATUITO

**CERTIFICADO DE INSPECCION VETERINARIA**  
Relativo a productos alimenticios  
Dirección General de Salud Pública y Asistencia

Nº

**I. PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Nombre o razón social	C.I.F.
Nº R.G.S.A.	Provincia
Localidad	Teléfono
	Calle o plaza

**II. IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso
tipo de producto	nº piezas	unidades embalaje	peso

**III. DESTINO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Nombre o razón social	Provincia
Localidad	Calle o plaza
Medio de transporte:	

**IV. CERTIFICACION SANITARIA**

El Veterinario Oficial de Salud Pública que suscribe certifica que los productos alimenticios identificados en el apartado II, han sido inspeccionados y declarados aptos para el consumo humano, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

\_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

1.- EJEMPLAR PARA LA CIRCULACION. 2.- SERVICIO TERRITORIAL. 3.- S.V.O.S.P.

EJEMPLAR GRATUITO